

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

DECRETO

(No. 4.589)

Artículo 1o.- Modifícase el Decreto No. 27.415/1962 "Reglamentación de vías de acceso a la Ciudad", cuyo texto definitivo se consigna en los siguientes artículos.

Art. 2o.- Queda absolutamente prohibido, a partir de la fecha, / la construcción, ampliación y habilitación de edificios existentes en las avenidas San Martín, Córdoba, Mendoza, Alberdi, Salta (en / toda su extensión), Caseros (desde Ovidio Lagos hasta Felipe Moré), Francia (desde avenida Salta hasta bulevar 27 de Febrero), Ayacucho (desde avenida Lucero hacia el sur), Baigorria y de Circunvalación (ambas en toda su extensión), calle Maipú (desde Urquiza hasta bulevar 27 de Febrero), bulevar Seguí (desde avenida Ayacucho hasta / bulevar Oroño), y en los bulevares Rondeau, Oroño y 27 de Febrero / (en toda su extensión) de las siguientes calidades de ocupación -de uso exclusivo- a saber: edificios de recauchutaje, herrerías, carpinterías, talleres mecánicos y de automotores, locales destinados a caballerizas, frigoríficos, chacinados, cárceles, cuarteles militares, cuarteles de policía y de bomberos, reformatorios, polígonos de tiro, estadios al aire libre, hipódromos, campos de deportes, / grandes o medianos talleres de imprenta, aislamiento para incurables, almacenes mayoristas, como asimismo también la de edificios o locales destinados a depósito de materiales o productos elaborados en gran escala, e instalación de industrias en general.

Art. 3o.- Se podrá autorizar la nueva construcción o reforma, y ampliación de edificios y locales en los cuales pueden instalarse / las calidades de ocupación prohibidas por el artículo anterior siempre y cuando exista un uso mixto, dentro del cual deberá tener plena hegemonía el uso residencial o comercial o cultural, y que por el /

carácter de sus actividades no implique un movimiento de vehículos de volumen tal que produzca inconvenientes en el tránsito, o realicen tareas de carga y descarga de elementos o materiales en la vía pública, no tengan una estética-arquitectónica desacorde con la jerarquía de la zona; no produzcan residuos de elaboración, aguas servidas, gases tóxicos o ruidos que por su intensidad o magnitud sean incompatibles con la existencia de viviendas en las cercanías.

Art. 4o.- La Inspección General o la oficina que corresponda no autorizarán la habilitación de nuevos locales destinados a las actividades restringidas en los artículos anteriores sin la previa intervención e informes de la Dirección de Arquitectura, Dirección de Topografía y Catastro y Oficina de Planeamiento Urbano.

Art. 5o.- Derógase toda disposición que se oponga al presente Decreto.

Art. 6o.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Salas de Sesiones, 24 de marzo de 1964.

JOSE LUDMER
SECRETARIO



MANUEL FERNANDEZ RODRIGUEZ
Presidente

REG. GENERAL DE ENTRADAS DE INTENDENCIA

30 de marzo de 1964 Es. 93

Expte. No. 59.056-I-1964 - H.C.D.-
" " 33.467-R-1963 - D.E.-

LUIS M. GRAYFIGNA
2DO. JEFE
REG. GRAL. ENTRADAS DE INTENDENCIA

H. O. D.
SC.
COPIA

//sario, 31 de marzo de 1964.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R.M.



MANUEL CESAR ESCUDERO
SECRETARIO DE OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS



RODOLFO BERCOVICH
INTENDENTE MUNICIPAL

Excmo. 9 de abril de 1964

Cumplido en la fecha según nota N° 828 al 839 SOP1

